

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2737/2022

### Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

13/07/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Copia, línea 12, dictamen técnico, DNV GL, incompetencia, remisión.

#### Solicitud

Solicitó copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México.

#### Respuesta

Le indicó un vínculo electrónico y le informó que no es competente para tener la información, pues le corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

#### Inconformidad de la Respuesta

Solicitó el Dictamen íntegro del reporte FASE 3 DNV de la línea 12 del metro, no el análisis no aceptado por la Secretaría General Integral de Riesgos y Protección Civil. Lo anterior derivado de la carga política e ideológica que tuvo de las mismas autoridades del Ciudad de México al no querer presentarlo inicialmente, y posterior a ello, con una interpretación distinta y sesgada, que afecta el derecho humano de la información pública y el derecho a saber y garantizar sobre la información imparcial y no sesgada de un hecho que es de interés público. Por lo tanto, se solicita solamente Exclusivamente el documento de la Fase 3 de DNV y no la interpretación del mismo.

#### Estudio del Caso

Se advierte de la normatividad y de la información otorgada en respuesta a la solicitud, que es la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México quien contrató a la empresa que realizó el Dictamen requerido, y quien tiene atribuciones para conocer la información por lo cual, es válida la remisión realizada por el Sujeto Obligado a dicha Secretaría mediante correo electrónico de seis de julio..

#### Determinación tomada por el Pleno

**Sobreseer por quedar sin materia** el recurso de revisión.

#### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión queda sin materia de análisis, toda vez que remitió la solicitud al sujeto obligado competente.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2737/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161622001281**.

**INDICE**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....                                | <b>3</b>  |
| I. Solicitud. ....                                       | 3         |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. .... | 06        |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....                               | <b>07</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....                               | 07        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....                 | 07        |
| TERCERO. Efectos. ....                                   | 08        |
| <b>RESUELVE</b> .....                                    | <b>09</b> |

**GLOSARIO**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México          |
| <b>IECM:</b>                 | Instituto Electoral de la Ciudad de México            |

GLOSARIO

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.  |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>LPACDMX:</b>              | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México  |
| <b>Plataforma:</b>           | Plataforma Nacional de Transparencia  |
| <b>SCJN:</b>                 | Suprema Corte de Justicia de la Nación  |
| <b>Solicitud:</b>            | Solicitud de acceso a la información pública  |
| <b>Sujeto Obligado:</b>      | <b>Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>  |
| <b>Unidad:</b>               | Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México   |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El once de mayo de dos mil veintidós,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161622001281** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

*“Se solicita copia simple del tercer dictamen técnico o reporte sobre el derrumbe de la Línea 12 del metro contratado por adjudicación directa por el Gobierno de la Ciudad de México con la Empresa DNV GL México. (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El veinticuatro de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/1385/2022**, suscrito por el Director de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...En atención a su solicitud de información pública, se le comunica que las atribuciones conferidas las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, detenta, ni administra la misma.*

*Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta, siendo para el caso que nos ocupa que la información de su interés no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado.*

*No obstante lo anterior, en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona, profesionalismo y transparencia, le comunico que el 11 de mayo de 2022 el Gobierno de la Ciudad de México publicó el Reporte del Análisis de Resultados de Causa-Raíz elaborado por DNV Fase III, mismo que, como es de conocimiento público, no ha sido recibido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) por diversas inconsistencias y contradicciones técnicas y científicas.*

*De tal manera, dado que la información de su interés se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Línea 12 y es de libre acceso para toda la ciudadanía, se proporciona el enlace electrónico del sitio de internet donde podrá consultarla:*

*<https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/>*

*No omito señalar que la presente respuesta se emite en los términos establecidos por los artículos 207, 208, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que establecen que la obligación de proporcionar información no comprende su procesamiento ni presentarla conforme al interés particular debido a que la misma ya se encuentra publicada para libre consulta y que se ha indicado puntualmente el sitio de internet donde podrá acceder a la información de su interés...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veinticinco de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Se solicita atentamente el dictamen integro del reporte FASE 3 DNV de la línea 12 del metro, y no el "Reporte 3 DNV Análisis Causa-Raíz, No aceptado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil" y tampoco el "Informe de la inconsistencias y contradicciones técnicas y científicas del reporte elaborado por DNV no aceptado por SGIRPC".*

*Lo anterior derivado de la carga política e ideológica que tuvo de las mismas autoridades del Ciudad de México al no querer presentarlo inicialmente, y posterior a ello, con una interpretación distinta y sesgada, que afecta el derecho humano de la información pública y el derecho a saber y garantizar sobre la información IMPARCIAL y no sesgada de un hecho que es de interés público.*

*Por lo tanto, se solicita solamente Exclusivamente el documento de la Fase 3 de DNV y no la interpretación del mismo.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veinticinco de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2737/2022**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de **treinta de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de seis de julio se tuvo por recibidos los alegatos de quien es recurrente remitidos vía *Plataforma* el primero de junio, así como los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el siete de junio mediante oficio No.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

**JGCDMX/SP/DTAIP/1622/2022** de misma fecha, suscrito por el Responsable de la *Unidad* y el alcance a la respuesta remitido vía *Plataforma* el día seis de julio

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2737/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de treinta de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, sin embargo, informó a este *Instituto* la remisión de la *solicitud* realizada vía correo

## INFOCDMX/RR.IP.2737/2022

electrónico de seis de julio a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente, como se advierte a continuación:

---

Fwd: Remisión de solicitud 090161622001281 / Jefatura de Gobierno



Atentamente

**Mtro. Silverio Chávez López**

**Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Domicilio: Plaza de la Constitución n° 2, 2° piso, oficina 213. col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06068

Teléfono: 5345 8055 y 5345 8000 ext. 1360 y 1529

Correo electrónico: [oip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oip@jefatura.cdmx.gob.mx)

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Información Pública** <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>  
Date: mié, 6 jul 2022 a las 13:35  
Subject: Remisión de solicitud 090161622001281 / Jefatura de Gobierno  
To: Gabriela Tellez Hernández <[transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx)>

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con se remite la solicitud de información pública con número de folio 090161622001281, para el trámite correspondiente. Asimismo, le solicito amablemente que de n asignado a efecto de que el solicitante pueda realizar el seguimiento correspondiente.

Sin más por el momento, me es grato remitir un saludo.

Atentamente

En virtud de lo anterior se advierte que es la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la competente para detentar la información requerida, como se advierte de las atribuciones que le confiere la normatividad, pues conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

7

de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil le corresponde, entre otras atribuciones, la de recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad en condiciones normales y de emergencia; formar parte del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como Secretario Ejecutivo; promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de planeación, técnicos y operativos, que permitan prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre; investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables; difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice; representar a la Ciudad, cuando así lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y suscribir convenios en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes.

Además, se advierte de la información otorgada en respuesta a la *solicitud*, que es la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México quien contrató a la empresa que realizó el Dictamen requerido, por lo cual, es válida la remisión realizada por el *Sujeto Obligado* a dicha Secretaría.

No obstante, se señala al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar sus respuestas, toda vez que la remisión a los sujetos obligados con competencia total, parcial o concurrente, debe hacerse al tercer día del registro de la *solicitud*.



En virtud de todo lo anterior, este *Instituto* advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, por lo que el recurso de revisión queda sin materia de análisis al haber remitido la *solicitud* al Sujeto Obligado competente para detentar la información requerida en esta.

**TERCERO. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**I. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin**

**materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.2737/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**